



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTION
EDUCATIVA LOCAL N°02072.....2022/ED-SAN IGNACIO.

28 FEB 2022

San Ignacio,

Visto; el Informe de Precalificación N° 01-2022/_CPPADD-UGEL.SI de fecha 04 de enero del 2022, por el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes CPPADD, ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la Profesora ANA MARIA NIÑO MORALES, Ex - Directora de la IEI N° 103 Namballe, Provincia de San Ignacio - Cajamarca por la presunta infracción disciplinaria: **Falta 1:** "No cumplir con la asistencias y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo, prevista en el artículo 40 inc. e)", **Falta 2:** Causar perjuicio al estudiante y/o institución educativa, prevista en el artículo 48 inc. "a" del mismo cuerpo de leyes; al supuestamente haber maltratado física y psicológicamente a los alumnos; **Falta 3:** Demostrar falta de probidad e idoneidad al supuestamente haberse apropiado de dinero de una actividad bailable y comerse las loncheras de los alumnos. Infracción disciplinaria prevista en el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.



Que, las presuntas inconductas funcionales materia de investigación indicadas líneas arriba, se encuentran reguladas, claramente en la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, y el Código de Ética de la función Pública referente a las ausencias a su centro de trabajo, al perjuicio causado a los estudiantes e institución educativa y en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la función pública, respecto a la transgresión de los principios del principio de Probidad e Idoneidad; que el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios: a)

Que el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad.- Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios de derechos laborales.- Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley 29944 Ley de la reforma magisterial

El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor de licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la reforma magisterial.



Que el objetivo de la carrera pública magisterial es:

- a) Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.
- b) Promover el mejoramiento sostenido de la cantidad profesional e idoneidad del profesor para el logro de aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes.
- c) Valorar el mérito en el desempeño laboral.

ANTECEDENTES

1. A fojas 1 al 51 corre el registro de asistencia del personal de la I.E N°103-2016 Namballe, en cuyo registro se aprecian que la investigada ha marcado en alguno de ellos minutos adicionales y en otros a ingresado antes de la hora; además se observa en algunas hojas registro de marcación borrosas y/o corregidas tal como es deberse a fojas 34, 55,52,53,60,62,63,65 y 67 de autos; lo que hace invalido la autenticidad dicho registro de control.
2. A fojas 54 al 57 corre el acta extraordinaria de fecha 21 de julio del año 2016 con la cual dieron inicio al balance de la actividad (pollada) del día sábado 02 de julio del 2016 con la cual se advierte una ganancia de 169 soles.
3. A fojas 52 y 52 corre el acta para dar cuenta de gastos efectuados por el pago de copias inasistencia de la Docente, descontento con la docente por la enseñanza. Se expresó el presidente del APAFA del comité de aula dio la bienvenida y a la vez su descontento con la conducta de los niños y falta de la docente ANA MARIA NIÑO MORALES en dicha reunión la señora Nisida dio cuenta que la docente ha dado una cachetada a su hija; la señora LILI manifestó que la docente se jala las orejas a su niño Nicolás; la docente Nata dio a conocer que ella fue a conversar con la profesora ANA NIÑO MORALES pero que la profesora Ana la sobajó. La presidenta de APAFA del comité manifestó que ya tienen el informe listo para dar a conocer a la UGEL. La docente ANA MARIA NIÑORALES que tendrá más cuidado el presidente de aula dios sus conclusiones de todo lo que habían dicho los padres en el aula de 3 años AQ hay mucho maltrato.
4. A fojas 60 corre el memorial con el cual los padres de familia y la APAFA presentan una queja a la Dirección de la I.E N°103- Namballe, dando a conocer que la profesora investigada, no asiste a su centro de trabajo y que además no trata bien a los niños, que abandona a los niños en horas de clase; que ha faltado a su trabajo del 22 al 26 y el 31 de agosto del año 2016; que no ha devuelto 320 soles de una actividadailable; que toma represalia con los niños tratándolos mal física y psicológicamente; que tiene constantes inasistencias y reiteradas tardanzas.



10. A fojas 77 al 79 corre un memorial de los padres de familia del Distrito de Namballe con el cual solicitan a la docente para que ejerza el cargo de Dirección de la I.E Inicial brindando apoyo moral a la profesora ANA MARIA NIÑO MORALES por su buen desempeño laboral como docente en dicha I.E producido en los años 2002 al 2016.
11. A fojas 81 corre la declaración jurada de la profesora ANA MARIA NIÑO MORALES arguyendo que sus alumnos ya son unos estudiantes de institutos y universidades que su desempeño laboral fue intachable en la institución llevándose bien con sus colegas y los padres de familia del distrito de Namballe.
12. A fojas 83 al 87 corre el informe escalafonario con el cual se informa de que dicha docente no cuenta con antecedentes administrativos.
13. A fojas 88 corre el informe de la profesora ANA MARIA NIÑO MORALES con el cual hace un alegato de defensa aduciendo de que la hora registrada en los registros de asistencia están sobre montadas lo que deslegitima o hace invalido dicho documento; que los denunciante que no son claros y específicos dado que un lado dicen haberse apropiado de 300 soles y en otro documento por los mismos hechos dicen haberse apropiado de 3 soles y solicita que se le absuelva de toda imputación



PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DEBER

IMPUTACION:

Falta 1: "No cumplir con la asistencias y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo, prevista en el artículo 40 inc. e)", **Falta 2:** Causar perjuicio al estudiante y/o institución educativa, prevista en el artículo 48 inc. "a" del mismo cuerpo de leyes; al supuestamente haber maltratado física y psicológicamente a los alumnos; **Falta 3:** Demostrar falta de probidad e idoneidad al supuestamente haberse apropiado de dinero de una actividadailable y comerse las loncheras de los

2. **Falta 2:** Causar perjuicio al estudiante y/o institución educativa, prevista en el artículo 48 inc. "a" del mismo cuerpo de leyes; al supuestamente haber maltratado física y psicológicamente a los alumnos.

Sin embargo no han presentado ninguna acta firmada por el Teniente Gobernador, Juez de Paz, por la Directora y docentes, dejando constancia de tal hecho, algún examen psicológico para probar el perjuicio al estudiante y/o institución educativa.

3. **Falta 3:** Demostrar falta de probidad e idoneidad al supuestamente haberse apropiado de dinero de una actividadailable y comerse las loncheras de los alumnos. Infracción disciplinaria prevista en el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Sin embargo, no han presentado documento alguno que acredite la recepción de la cantidad de polladas y cajas de cerveza y gaseosa, y un balance firmado por la APAFA o una comisión de la IE que de fe de la recepción de la cantidad de polladas, cajas de cerveza, gaseosas y un balance de la cantidad de cerveza, polladas y gaseosas vendidas con acta de conformidad de dicha comisión, no existe una acta de la Directora o docentes, padres de familia, que hayan encontrado comiéndose las loncheras de los alumnos, para determinar que la docente investigada cometió la infracción disciplinaria de transgresión al de idoneidad y probidad.


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **NO HA LUGAR A INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a la investigada **ANA MARIA NIÑO MORALES**, según los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- **ARCHIVASE** definitivamente los actuados y notifíquese a los sujetos procesales para que pongan a salvo su derecho si lo creen conveniente HS.

Regístrese y comuníquese.




Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio